

**RECURSO DE REPOSICION - RADICADO: 2020-00261-00**

Johny Alexander Bermudez Monsalve <jabm755@yahoo.es>

Mar 26/10/2021 14:20

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cootranar Ltda. <cootranarltda@yahoo.com>; notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>

Santiago de Cali (V), 26 de octubre de 2021.-

Doctora,

**Luz Amparo Quiñones**

**Jueza Trece Civil Municipal del Circuito Judicial de Cali – Valle**

E.

S.

D.

**Ref.: Demanda: Responsabilidad Civil - Verbal-Declarativa**

**Demandante: Nelson Omar Santos Martínez**

**Demandados: COOTRANAR LTDA. Y OTROS.**

**Radicación: 2020-00261-00**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, a usted con todo comedimiento por medio del presente escrito interpongo **recurso de reposición** contra el numeral tercero (3) del auto interlocutorio # 3751 del 15 de octubre de la presente anualidad, mediante el cual se fijan gastos de curaduría.

Cordialmente,

Johny A. Bermúdez M.

Abogado

Santiago de Cali (V), 26 de octubre de 2021.-

Doctora,

**Luz Amparo Quiñones**

**Jueza Trece Civil Municipal del Circuito Judicial de Cali - Valle**

E.

S.

D.

**Ref.: Demanda: Responsabilidad Civil - Verbal-Declarativa**

**Demandante: Nelson Omar Santos Martínez**

**Demandados: COOTRANAR LTDA. Y OTROS.**

**Radicación: 2020-00261-00**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, a usted con todo comedimiento por medio del presente escrito interpongo **recurso de reposición** contra el numeral tercero (3) del auto interlocutorio # 3751 del 15 de octubre de la presente anualidad, mediante el cual se fijan gastos de curaduría.

El recurso de alzada tiene por fin primordial solicitar al *ad-quo* la modificación del auto interlocutorio recurrido, dejando sin efecto el numeral tercero (3) del auto objeto del recurso, así:

El numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, indica que el cargo de curador ad-litem **se desempeñara de forma gratuita**, por lo tanto, no procede la fijación de gastos de curaduría.

Además de lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia 083/2014, declaro exequible las expresiones: '*... quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*' del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

La Corte Constitucional llego a la siguiente conclusión: "*En conclusión, para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del*

# Bermúdez

**Abogados Asociados S.A.S**  
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

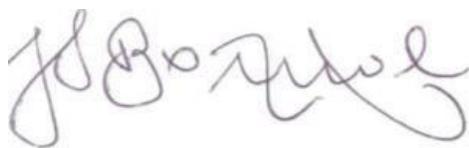
Carrera 4ª No. 10 - 44 Oficina 913 Edificio Plaza de Caicedo  
Teléfono: 3395003 Celular: 3165239179  
Correo Electrónico: [jabm755@yahoo.es](mailto:jabm755@yahoo.es)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca

acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995). En consecuencia, se declarará la exequibilidad de las expresiones acusadas.

Por último, el Acuerdo mentado para sustentar los gastos de curaduría se encuentra derogado conforme lo dispone el artículo 626 del Código General del Proceso que, a la letra dice: "... y, cualquier norma que sea contraria a las que entran en vigencia a partir de la promulgación de esta ley." La Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, entró en vigor el día 12 de julio de 2012, y la norma citada por su señoría data del año 2003. Por lo tanto, la norma aplicable para la designación del curador ad-litem es el numeral 7º del artículo 48 del actual Código General del Proceso, norma que indica, repito: "... quien desempeñara el cargo en forma gratuita...".

En estos términos dejo sustentado los recursos de reposición, solicitando al *ad quo* dejar sin efecto alguno el numeral tercero (3) del auto interlocutorio No. 3751 del 15 de octubre de la presente anualidad.

De la señora Jueza, atentamente,



**JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE**  
C.C. No. 16.511.335 de Buenaventura (V)  
T.P. No. 133.160 del C. S. de la Judicatura



*CONSTANCIA DE TRASLADO.- (Art. 318 y 110 del C.G.P.).*

*Por el término de tres (03) días se corre traslado al escrito de Reposición presentada por la parte demandante. (Archivo 32 Expediente)*

*El anterior traslado se fija en lista del día 28/10/2021*

*MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
SECRETARIA.*

*TRASLADO. Corren los días 29 de Octubre 2 y 3 de  
Noviembre de 2021.*

*MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
SECRETARIA.*